REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVII - Nº 946 Bogotá, D. C., lunes 15 de diciembre de 2008 EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 125 DE 2008 CAMARA

por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones – "Ley del Redondeo Telefónico".

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2008

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 125 de 2008, *por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones – "Ley del Redondeo Telefónico".*

Con ocasión de la honrosa designación que se nos hiciese mediante oficio fechado el 11 de septiembre de 2008, nos permitimos rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia.

1. **Objeto del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley, tiene por objeto legislar acerca del llamado "redondeo", figura a través de la cual las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija y móvil, cobran por servicios no consumidos por el usuario; y como tal el proyecto de ley busca esencialmente que las empresas de telefonía cobren por el tiempo efectivamente consumido.

2. **Consideraciones jurídicas**

De conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política corresponde al Congreso de la República entre otras funciones *"hacer las leyes",* en concordancia con el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), el cual establece que la función legislativa del Congreso es la de *elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

El Estatuto Superior en el artículo 365 consagró, que es *inherentes a la finalidad social del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.*

En desarrollo de este artículo constitucional se expidió la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* la cual en su artículo 1° establece que dicha ley se aplica "a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, *telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*…".

Vemos como los servicios de telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural son servicios públicos, susceptibles de regulación a través de una ley como la que se presenta a consideración del Congreso.

Además en el artículo 9° de la citada Ley 142 de 1994, establece los derechos de los usuarios, diciendo: "Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor siempre que no contradigan esta ley, a:

9.1. **Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales** mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y

financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley".

Advertimos como, el presente proyecto de ley se encuentra constitucional y legalmente justificado, ya que el servicio de telefonía es un servicio público y como tal el Congreso debe y puede legislar sobre él, y con mayor razón cuando se trata de defender los derechos de los usuarios, y exigir a través de la norma legal una medición real de su consumo y evitar el **indebido cobro por redondeo telefónico a los usuarios del servicio.**

3. **Consideraciones generales**

Si bien la telefonía móvil es un servicio privado, no puede el legislador sustraerse de su regulación, y menos si la prestación de este servicios atenta contra los intereses de los usuarios.

En Colombia, el negocio de la telefonía celular, tiene el control de las telecomunicaciones, veamos por qué:

La facturación de las tres empresas de servicio celular sumó $7,24 billones en el 2006. Los colombianos usan cada vez más el equipo móvil para hacer llamadas de larga distancia. Las nuevas tecnologías impulsarán el crecimiento de ese mercado, prevén analistas.

Mientras los negocios de la telefonía fija y la larga distancia observan un marchitamiento en sus ingresos, los tres operadores de la telefonía móvil siguen reportando un notable aumento en sus ventas.

Las cifras de un estudio revelado por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT, así lo evidencian. En el año 2006 la facturación de la telefonía móvil en Colombia triplicó a la de la telefonía fija, al totalizar $7,24 billones, unos $2,55 billones más que en el 2005.

Los servicios de telefonía fija, mientras tanto, facturaron el mismo año $2,36 billones de pesos.

Las estadísticas recogidas por la CRT dan cuenta de que los celulares también le están arrebatando una parte del mercado a las empresas que prestan los servicios de telefonía local extendida y larga distancia nacional.

Telecom, ETB y Orbitel pasaron de recaudar $398.000 millones en el 2005 a $266.000 millones en el 2006.

Por su parte, la facturación de la telefonía local extendida cayó de US$317 millones en 2005, a US$285 millones en el año 2006.

Las compañías de telefonía celular en Colombia registraron al finalizar el 2006 un total de 27 millones de abonados, en una población de 41 millones de habitantes. Y según las proyecciones oficiales, la penetración de la telefonía móvil continuará aumentando en los próximos años, aunque de una manera menos acelerada que en 2005 y 2006.

Un informe del Ministerio de Comunicaciones indica que a diciembre de 2007, 33.941.118 colombianos eran usuarios del servicio. La cifra revela un importante crecimiento en comparación con los 29.762.715 de 2006 y los 21.849.993 de 2005.

Para la CRT, el uso de la telefonía fija se ha mantenido en los últimos años, anualmente ha crecido en 1,5% y a diciembre de 2007 había 7 millones 326 mil líneas en servicio. Sin embargo, el rezago de este servicio se evidencia en que, en promedio, por cada teléfono fijo hay 5 celulares en el país.

De todas formas, a pesar de ser prospero, lucrativo y beneficioso el servicio, no hay ningún tipo de regulación que impida el redondeo al momento en que el usuario hace uso del servicio, pues no se cobra por el servicio realmente consumido de manera efectiva, lo cual genera una posición dominante de los operadores frente a la desprotección del usuario.

El asunto no es nada despreciable, si se tiene en cuenta que los minutos facturados y no consumidos por los clientes representaron el 17% del total en 2004, es decir, que de las 18,8 horas que se facturan de media por año a cada cliente, este sólo ha hablado en realidad 15,7 horas. Esta situación de España, no está lejos ni desproporcionada con lo que sucede en Colombia.

En nuestro país, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, no tiene reglamento alguno que regule esta práctica abusiva de los operadores, tanto de telefonía móvil celular, como de la telefonía fija, y es claro que el redondeo es una práctica general en telefonía tanto fija como móvil, aunque en este último caso las compañías tienen más libertad de acción puesto que las tarifas –tanto mayoristas como minoristas– no están reguladas.

Por los motivos anteriormente expuestos de conveniencia y justicia social para con los usuarios de los servicios públicos de telefonía, solicitamos a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el presente proyecto de ley, dándole anuencia a la siguiente proposición.

Proposición

Por todo lo anterior, solicitamos a los integrantes de la honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 125 de 2008 Cámara, *por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones – "Ley del Redondeo Telefónico";* con el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate, adjuntos.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Marino Paz Ospina,

Representante a la Cámara

Ponente (Coordinador).

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 125 DE 2008 CAMARA

por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones – "Ley del Redondeo Telefónico".

I. En el artículo 1° se modifica la redacción, aclarando el artículo, en cuanto a que este hace referencia a los servicios públicos de telefonía y no a todos los servicios públicos, quedando así:

"Artículo 1°. En la prestación de servicios públicos **de telefonía** queda prohibida toda estipulación que prevea el cobro por productos o servicios no consumidos de manera efectiva. Para efectos de la **tarificación y** facturación de los servicios de telecomunicaciones, incluida la telefonía móvil celular, las tarifas por minuto de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios del servicio, se aplicarán considerando que el tiempo de duración de las llamadas se mide en segundos y por lo tanto las empresas concesionarias del servicio están prohibidas de redondear al minuto cada llamada que realicen sus usuarios, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones".

II. Se elimina el artículo 2°, ya que el tema que trata viola el principio de unidad de materia, se refiere a un tema diferente al objete del proyecto de ley.

III. El artículo 3°, se modifica aumentando a un año la entrada en vigencia de la ley, quedando como artículo 2°, así:

"**Artículo 2°**. La presente ley entrará en vigencia plena un año después de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

De los honorables Representantes a la Cámara,

Marino Paz Ospina,

Representante a la Cámara,

Ponente (Coordinador).

TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 125 DE 2008 CAMARA

por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones – "Ley del Redondeo Telefónico".

"El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En la prestación de servicios públicos **de telefonía** queda prohibida toda estipulación que prevea el cobro por productos o servicios no consumidos de manera efectiva. Para efectos de la **tarificación y** facturación de los servicios de telecomunicaciones, incluida la telefonía móvil celular, las tarifas por minuto de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios del servicio, se aplicarán considerando que el tiempo de duración de las llamadas se mide en segundos y por lo tanto las empresas concesionarias del servicio están prohibidas de redondear al minuto cada llamada que realicen sus usuarios, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Artículo 2°. La presente ley entrará en vigencia plena un año después de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Marino Paz Ospina,

Representante a la Cámara,

Ponente (Coordinador).

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2008

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para primer debate del pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 125 de 2008 Cámara, *por la cual se prohíbe el cobro indebido por redondeo telefónico a los usuarios del servicio y se dictan otras disposiciones*. La presente ponencia es presentada por el honorable Representante *Marino Paz Ospina*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 074 de 2008 del 11 de diciembre de 2008, se solicita la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero,

Comisión Sexta Constitucional.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008